El Boletin Oficial sale los Lunes. Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin enyo requisito no se recibirán en estaredaccion.



Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 30 reales cada trimestre.

LA PROVINCIA ALBAGETE

Articulo de oficio.

- GOBIERNO POLÉTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 151.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Junio próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente.

En circular separada de esta fecha se previene que en las relaciones periódicas de cortas, aprovechamientos, plantaciones y siembras que se hagan en los montes, se expresen tambien los incendios de menor ó mayor entidad que ocurran en ellos, sin perjuicio de que respecto de los últimos se dé aviso especial y separado á este Ministerio. Al efecto la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que los Alcaldes y empleados del ramo den conocimiento á V. S. de todos los incendios de dicha clase que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con expresion de sus principales circunstancias: y 2. Que al trasmitir V. S. a este Ministerio el aviso del suceso, manisseste su origen, extension, perjuicios aproximados, disposiciones adoptadas por la autoridad respectiva y empleados del distrito, y por último, el cumplimiento de todos en el desempeño de los deberes que les incumben para atajar la propagacion de los incendios y reparar sus da-ños. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su cumplimiento y á fin de que llegue à conocimiento del público. Albacete 16 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 152.

Habiéndose fugado, entre los pueblos del

Provencio á Minaya, al ser conducido de Andalucia á Cataluña el desertor José Maria Ribero, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á VV. practiquen las diligencias convenientes para lograr su captura y caso de conseguirlo lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia de Cuenca. Albacete 18 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de Proteccion y seguridad pública de esta provincia.

Señas del fugado.

Estatura como de 5 pies y 4 pulgadas, de unos 30 años de edad, bastante moreno, cara muy llena, barba cerrada, aunque la llebaba toda afeitada, sin ninguna otra seña particular, con sombrero calañes, pantalon bombacho, abierto por las costuras y con botonadura, y dos listas de paño azul claro, en mangas de camisa, chaleco de algodon de colores, medias blancas, y zapatos de becerro blanco.

Otra número 153.

Habiendose estrabiado en la madrugada del 11 del corriente un Macho mular, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de Antonio Valiente, vecino de Pétrola; encargo á VV. que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones dispongan su recogido y remision al Alcalde constitucional de dicho pueblo. Albacete 18 de Julio de 1848.-Luis Antomo Meoro .= Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública.

Señas del Macho estraviado.

Romo, un poco ensillado, una rozadura del sillon, corto de cola, corto de paso, ancho de pechos, redondo del cuarto zariego, negro, no llega á la marca, cerrado.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se me há dirigido la siguiente circular.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real rden que sigue:-La Reina se ha servido exsedir con esta fecha el Real decreto siguien-.-En vista y de conformidad con lo que ne ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y le acuerdo con el Consejo de Ministros, he enido en resolver lo que sigue: Articulo 1.º dueda prohibida la esportación de oro amosedado ó en pasta. Se exceptúa únicamente a moneda que para sus atenciones puedan levar consigo los viajeros, á quienes se pernite como máximun la cantidad de dos mil reales por cada uno. Art. 2.º Esta disposicion es transitoria, y mi Gobierno cuidará de proponerme su revocacion cuando hayan desaparecido las causas que la motivan. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumpli-niento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1848 .- Orlando .- Senor Director general de Adannas.-Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviendose disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.— El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 13 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fechu 3 del actual me dice lo

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Junio último la Real órden siguiente.-He dado cuenta á la Reina de una esposicion hecha por V. S. en 7 del corriente manifestando la conveniencia de que se determinen y clasifiquen las primeras materias que se hallaban esentas del derecho de puertas por el art. 2. del Real decreto de 25 de Febrero último. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha dignado declarar se consideren como primeras materias, libres del pago de derechos de puertas, á la lana, estambre, seda, cañamo, lino y algodon que en cualesquiera forma se invierta en las Fábricas de hilados, de tejidos y puntos; asi como tambien á las tierras y demas que sean necesarios para las de loza, china, vidrio y cristal, y las pieles al pelo que bayan de surtirse; pero esceptuandose de esta clasificacion general los aceites, grasas, combustibles y cortezas que entren en las fabricaciones é industrias cuyos productos se hallan declarados libres. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes:-La que traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y demas

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del publico. Albacete 13 de Julio de 1848. Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me previene en orden de 4 del actual dé, por medio del Boletin oficial de la provincia, la publicidad necesaria al pliego de condiciones siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la IJacienda pública subasta el número de barricas de tabaco virginia y kentuqui y de Masson County que necesiten las fábricas del reino para sus labores en los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852.

1.ª La Hacienda pública comprará al postor que mas beneficie el precio de ciento setenta y cinco reales de vellon quintal castellano en limpio de tabaco hoja virginia y kentuqui, y el de trescientos veinte el de Masson County, el número de barricas de dichas clases que necesiten para sus labores las fábricas de la peninsula en los cuatro años de 1849, 1850, 1851 y 1852. Dichas cantidades no bajarán sin embargo en cada uno de seis mil quinientas barricas de virginia y kentuqui, y de dos mil de Masson County.

2.ª Las mencionadas barricas se entregarán en las épocas y fabricas que la direccion señale en tiempo oportuno. Si á mas de dichas cantidades la Hacienda necesitase mayor número en cualquiera de los cuatro años, el contratista se obliga á entregarlas en las fechas y puntos que la direccion general de Rentas estancadas le designe con seis meses

lo menos de anticipacion.

3.ª El tabaco hoja virginia y kentuqui contendrá cuatro décimas partes para capas, y las seis restantes para tripas de cigarros comunes, todo de buena calidad y con las condiciones de fresco y en sazon; reuniendo ademas las porciones aplicables á capas la precisa circunstancia de ser sus hojas del largo y ancho comun en su clase, sanas y bien curadas. El tabaco Masson Connty será de superior calidad, fresco, fino y de color de avellana claro, conteniendo cada barrica en sí, ó compensada con otras, siete décimas partes aplicables á capas de cigarros mistos, y las tres restantes á tripa de cigarros comunes ó á tabacos picados: las calificaciones se harán por décimos de harricas, quedando á favor de la Hacienda las partes de capa que no lleguen à aquella fraccion.

4.4 El contratista hara las entregas de las

barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número, épocas y cautidades parciales que la direccion general del ramo senale para cada fábrica, á cuyo efecto dicho contratista constituirá depósitos en Alicante, Cádiz y la Coruña, intervenidos y sobrellavados por los directores de las fábricas de aquellos puntos en representacion de la Hacienda pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de almacenaje, conduccion reconocimiento de las barricas, y todos os demas que ocurran hasta despues de efectuádos los pesos en los establecimientos don-

de se reciban.

5.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas se hará por los directores y por los inspectores de labores de las fábricas con asistencia de los contadores y escribanos, siendo los dos primeros, como facultativos, responsables por lo que respecta á las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por falta de las circunstancias señaladas en la condicion 3.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto estrangero que no esté situado en el Mediterráneo, obligandose a presentar certificacion del cónsul español que acredite su desembarque en aquel. Para la presentacion de dicha certificacion fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

6.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Podrá pedir tambien, si lo presiriese, á la direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiese fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarlo, cuyo dictámen

será decisivo.

7.ª La direccion general prevendrá oficialmente al contratista, con dos meses de anticipacion, las remesas de barricas que deba hacer á las fábricas, marcandole el número para cada una; y si al cumplirse los sesenta dias del aviso no estuviesen aquellas en sus destinos, dicha direccion general podrá surtir los establecimientos que las necesiten con existencias de otros, siendo en este caso de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar, con todas sus consecuencias.

8.ª El contratista debera tener constantemente en los depósitos de Alicante, Cádiz y la Coroña hasta 1.º de Julio de 1852 la mitad, cuando menos, de las barricas de ta-

baco virginia y kentuqui y de Masson County que por término mínimo se subastan para cada año á fin de ir remesándolas á las fábricas en las cantidades y épocas que la direccion general le marque; en la inteligencia de que si por falta de aquel surtido se quedase alguna sin el repuesto correspondiente al consumo de tres meses lo menos, la direccion general procederá por sí ó por medio de comisionados que al efecto nombre à la adquisicion en el reino ó fuera de él de las barricas necesarias, síendo de cuenta del contratista, tanto el exceso de costo sobre el precio de contrata, cuanto los demas gastos que su falta de cumplimiento ocasione á la Hacienda, sin mas obligacion por parte de esta que la de avisar á aquel de las medidas que se vea precisada á adoptar para surtir las fábricas de su competente repuesto. A fin de evitar la mencionada falta y cerciorarse de las verdaderas existencias en depósito, el contratista se obliga á presentar en la direccion, antes del dia 7 de cada mes, una nota de aquellas en fin del anterior, intervenida por el director de la fábrica respectiva.

9.ª Para deducir las taras de las barricas de las clases de tabacos que se subastan, se elegirán de cada diez una por el director de la fábrica, con intervencion del contador, las cuales se pesarán á presencia del contratista y con asistencia del escribano, y al resultado material que produzcan se añadirá el de otras tantas, consideradas al peso de ciento ochenta y cioco libras cada una de las de tabaco virginia y kentuqui, y al de ciento treinta las de Masson County. Por el termino medio que arrojen ambas cantidades se graduará el de cada envase de los de la partida à que correspondan, quedando dichos envases á beneficio de la Hacienda pública.

10.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento; las recibidas con arreglo á la condicion 3.3; las desechadas; el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales vellon al precio en que quede el contrato.

11.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los tabacos á los plazos de treinta. sesenta y noventa dias, por partes iguales, empezando á contarse el primero al tercer dia de presentadas en la dirección general del ramo las certificaciones de crédito de que

trata la condicion anterior.

12.ª La subasta tendrá efecto el viernes 15 de Setiembre próximo venidero eu la direccion general de Rentas estancadas á pre-sencia del director y demas personas que designan las instrucciones vigenies en el local que al intento se designe en el edificio-aduaque al intento se empezando el acto á las doce en punto del dia hasta que cesen las pujas, anunciada la última por tres veces, adjudicándose previamente al que resulte mejor

postor. Los licitadores, para ser admitidos como tales, acreditaran cada uno, con certificacion del Banco español de San Fernando haber depositado en el la contidad de seis millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco cantidad hasta la finalizapudiendo del cion contrato, y po disponer de ella hasta que la dirección general del ramo ponga en conocimiento del expresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel expida en crédito de haber recidido el depósito se conservará en la direccion general para devolverlo al contratista, terminada que

fuere la obligacion que contrae.

13.ª Los que concurran á la subasta co-mo licitadores presentarán á dicho director general desde las once à las doce del dia de la subasta, ademas de la garantia que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder correspondiente si fuese en representacion de otro, en el cual espresarán su allamamiento sin reserva ui excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego El acto empezará á las once, como queda expresado, con la presentación de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Despues de esta diligencia principiará la licitacion por pujas á la llana, sas cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella segun expresa la condicion anterior.

14.ª La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion

de S. M.

15.2 El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848.-Rafael del

Y en cumplimiento á lo ordenado por dicha Direccion general, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada subasta. Albacete 8 de Julio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia en 15 del actual me dice lo que copio.

»El Exemo. Sr. Intendente general militar me dice en 13 del actual lo que sigue.—No habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar de Estremadura el dia 27 de Junio último para contratar jor tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1849, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, lie resuelto con Intervencion general acuerdo convocar una segunda y simultánea licita-cion, que tendrá lugar á la una del dia 12 del próximo mes de Agosto en los estrados de esta Intendencia general y en los de aquel distrito Eu su consecuencia dispondrá V. S. que se publique en ese distrito la citada segunda y simultánea licitacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes: sirviéndose darme aviso del recibo de esta comunicacion y de su cumplimiento para unirlo al espediente.-Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se pone en conocimiento del público al fin espresado. Albacete 19 de Julio de 1848.-El Comisario de Guerra, Rajmundo

Marques.

9 ANUNCIO.

Habiendo desaparecido de la era de Juan José Lopez, vecino de Marta, en la madrugada del dia 13 del corriente, una mula y un macho, cuyas señas van puestas á continuacion; se suplica al que se las hubiese encontrado las devuelva al citado Juan José Lopez su dueno, el que les dará su hallazgo.

Señas.

Una mula roma, pelo negro, alzada la marca poco mas ó menos, edad ocho años, y una rodilla anquilosada.

El macho pelo tambien negro, alzada la marca, edad de diez á doce años, fogueado del brazo derecho, y le falta un diente en la barra superior.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA Calle de San Agustin número 17.